



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 27 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 293

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44

## EMIGRACION

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Los Señores Secretarios del Senado han dirigido á este Ministerio, con fecha 7 del actual, la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley sobre emigración, ha acordado abrir una información pública hasta el día 15 de Enero próximo, para que todos los Centros y entidades, así oficiales como particulares, á quien pueda interesar este asunto, dirijan por escrito cuantas observaciones o sean convenientes hacer á dicho proyecto de ley. En su virtud, rogamos á V. E. se sirva dar conocimiento de dicho acuerdo á los expresados Centros y entidades dependientes del departamento ministerial del digno cargo de V. E., para que, durante el citado período, hagan aquellas observaciones que estimen pertinentes y las remitan á la Secretaría de esta Cámara.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia á fin de que lo propuesto por los Señores Secretarios del Senado llegue á conocimiento de los Centros y entidades de esta provincia, á quienes interesa lo que va á ser objeto del proyecto de ley, y dirijan á la Secretaría del Senado todas

las observaciones que estimen oportunas y que el interés común reclama.

Oviedo 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador civil, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.411

## MINAS

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gabriel Flórez y Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Virginia», sita en el barrio de Alcedo, paraje llamado Peñas Negras, parroquia de Soto, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fachada N. de la casa propiedad de D. Victoriano Tablado, que lleva en arrendamiento Fructuoso Tamargo, sita en dicho barrio de Alcedo, y desde dicho punto se medirán en dirección E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta se medirán al N. 400 metros la 2.ª; de ésta al O. 1 000 metros la 3.ª; de ésta al S. 400 metros la 4.ª, y con 500 metros medidos desde la 4.ª en dirección E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.473 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de

1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Diciembre de 1905.—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.397.

Que D.ª Guillermina Higgins, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Torre segunda», sita en términos de Poó é Inganzo, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la mina llamada «La Torre», núm. 16.448, desde el que se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca, de ésta al E. 1.000 metros la segunda, de ésta al S. 300 la tercera, de ésta al O. 5.000 metros la cuarta, de ésta al N. 200 metros la quinta, de ésta al E. 1.000 metros la sexta, de ésta al punto de partida 3.000 metros, llegando á la primera y quedando así cerrado el perímetro; debiendo hacer constar que dentro del terreno solicitado está enclavada la mina «La Torre», de 30 hectáreas, de que queda hecho mérito y cuyo terreno queda fuera de esta petición, y que en los rumbos se ha tenido presente el Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.474, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Diciembre de 1905.—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.358.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Elecciones

El Sr. Vicepresidente de la Comisión me comunica los acuerdos siguientes:

Visto el expediente general de las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de Corvera y la reclamación producida contra la validez de las mismas:

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día 12 de Noviembre último y previo el cumplimiento de los requisitos legales, se verificaron aquéllas el día señalado en las dos Secciones que comprende el término municipal de Corvera, sin que en las actas de votación ni en la de escrutinio general aparezca consignada protesta alguna:

Resultando que D. José García Menéndez acudió con escrito pidiendo la nulidad de las elecciones por los fundamentos siguientes: que no se reconoció el derecho á varios Concejales á ser proclamados candidatos ni admitido las propuestas presentadas con suficiente número de firmas; que el acto de la votación se suspendió en el segundo Distrito á las doce y quince minutos y en el primero á las trece y treinta y cinco, y se reconoció el derecho á votar ateniéndose al padrón municipal y no á las listas electorales certificadas; que se impidió la entrada en los locales á varios electores y á otros se les arrojó fuera; y que en los colegios había personas con palos y otras armas, habiéndose infringido, por lo tanto, los artículos 16, 27, 29, 39 y 41 del Real decreto de adaptación; que estas infracciones y los hechos que constan en los documentos adjuntos son más que suficientes para que las elecciones sean anuladas, acompañando un acta notarial haciendo constar que constituidos el Notario autorizante y el requirente D. Antonio González Mena, el día 5 de Noviembre último, en la sala del Ayuntamiento.

to de Corvera, donde tenía lugar la sesión de la Junta municipal para el nombramiento de Interventores, el Alcalde presidente manifestó que no se permitía la entrada y estancia en el lugar de la sesión a los que no fuesen electores, preguntándole el Sr. González Mena si podía representar á exconcejales con poder que exhibirá, contestándole que después de las tres de la tarde resolvería la Junta lo que creyere procedente.

Otra acta notarial en la que consta que D. José García Menéndez protestó en dicho acto de que no se admitiese en el local á las personas que no eran electores, lo que juzgaba una arbitrariedad por ser la sesión pública, contestándole la presidencia que la Junta no le considera elector por haber diferencia de edad entre el padrón de vecindad y el censo electoral, y que la medida obedece á que corren rumores de que se pretende alterar el orden; consignándose también en dicha acta, á instancia de D. José Rodríguez Martínez, que con las peticiones de declaración de candidatos y una certificación del Gobierno civil acompañó lista proponiendo interventores y suplentes para el segundo Distrito y no fué admitida por venir una hoja en blanco y no en forma, según manifestación del Presidente.

Otra acta notarial haciendo constar que á las siete de la mañana, al tratar el Notario autorizante de penetrar en el local en que se iba á constituir la Mesa del primer Distrito, se le prohibió la entrada y se cerró la puerta; que á las ocho dió principio la elección y se permitió la entrada en el local, y al presentarse á votar D. José García Muñiz se le niega el derecho de voto por vivir en distinto barrio del en que figura en el Censo: á don José García por no decir á preguntas de la Mesa el barrio en que vive: á D. José Suarez García por protesta de un elector sin expresar la causa en que la funda, y á D. José García Fernández por la misma causa que el anterior; que á las ocho y cuarenta minutos penetró en el local la Guardia civil y de orden del Presidente de la Mesa llevó detenido á D. José García Menéndez por suponer que alteraba el orden, que en ningún momento se alteró, volviendo acto continuo á penetrar en el local la pareja de la Guardia civil, y de orden del Presidente expulsó del local á los electores que habían votado y á los que tenían pendiente de admisión su voto; que el elector D. José Suarez García protestó y pidió á la Mesa se consigne que en el local de la elección hay varias personas con palos, á lo que contestó el Presidente que podían estar y tener palos y otras armas, por ser agentes de la autoridad; que á las trece y treinta y cinco minutos se suspendió la votación para comer, sirviéndose la comida en la mesa de la elección, y por ponerse en pie alguno de los comensales, la urna desapareció de la vista de las pocas personas que en el local estaban, para poder decir que no pudo sustituirse; consignándose otros hechos relativos á la no admisión del voto á varios electores por diferencias de edad y vecindad; otra acta notarial de referencia, en la que varios electores de la Sección única del segundo Distrito manifiestan que ni antes ni después de las cuatro de la tarde se les permitió entrar en el local donde tenía lugar la elección, habiendo observado que á muchos electores tampoco se les

permitted la entrada; y otra acta notarial de presencia, haciendo constar, entre otras cosas, que constituido el Notario autorizante y el requirente en el pueblo de Nubledo á las siete, frente á la casa en que iban á celebrarse las elecciones del segundo Distrito, con objeto de presenciarse la constitución de la Mesa, y habiendo penetrado en el local se encontraron con D. José Busto Muñiz, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Corvera, quien con palabras agresivas y ademanes descompuestos los expulsó del local, diciéndoles que nada tenían que hacer allí, á pesar de ostentar el Notario el distintivo oficial, cerrándose la puerta, la cual se volvió abrir á las ocho, penetrando entonces en el local y hecha la presentación oficial al Presidente de la Mesa, éste le reconoció como tal Notario, dando principio acto seguido la elección, entrando los electores de uno en uno, y á medida que iban emitiendo su sufragio se les despedía del local; y que á varios electores se les negó el derecho á emitir su voto, unos por diferencia de 2, 3 ó 4 años de edad, otros por el domicilio y otros sin motivo justificado:

Resultando que D. Nicolás Bango Sánchez y otros concejales electos, acuden con escrito pidiendo se desestime la reclamación y se declare la validez de las elecciones por haberse verificado con entera legalidad y ser inciertos los extremos alegados en la protesta formulada contra las mismas por D. José García Menéndez, cuyos hechos corroboran los siguientes documentos que acompañan: dos actas notariales, consignando lo ocurrido en la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores: otra acta notarial relatando los hechos ocurridos en la elección del primer Distrito: otra en la cual se inserta el acta de votación de la sección única del segundo Distrito y se consignan las manifestaciones hechas al Notario por algunas personas que había en el local, después de verificado el escrutinio: otra acta Notarial haciendo constar que la Junta de escrutinio general se constituyó á las doce en punto, verificándose el acto sin protesta alguna, y testimonio de la información practicada ante el Juzgado municipal en la que se consignan las declaraciones de varios testigos referentes á hechos relacionados con las elecciones de que se trata:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1887, 4 de Mayo de 1888 y 9 de Febrero de 1889:

Considerando que aparece debidamente justificado que en los dos colegios electorales de que consta el término municipal de Corvera no se permitió la entrada en los mismos á varios electores y que se privó á otros, sin causa justificada, de emitir su voto, consintiendo por los Presidentes de las Mesas la estancia en los locales en que se verificaron las elecciones de personas armadas con palos; negándose á su vez la entrada en aquéllos á los Notarios al tiempo de constituirse las Mesas, á pesar de ostentar el distintivo oficial:

Considerando que todos estos hechos constituyen otras tantas infracciones manifiestas de la Ley en actos que afectan de un modo directo á la elección y determinan necesariamente la nulidad de la misma:

Considerando que ni los funda-

mentos alegados en la contra protesta, ni los documentos que á la misma se acompañan desvirtúan en nada los hechos consignados en la reclamación formulada por el Sr. García Menéndez, los cuales se hallan corroborados por las actas notariales de presencia que obran en el expediente.

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del corriente, acordó por mayoría estimar la reclamación producida por D. José García Menéndez y en su consecuencia declarar nulas las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en el concejo de Corvera; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Llanera y las reclamaciones contra la validez de las mismas por don Laureano Cuervo Carreño:

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el día 12 de Noviembre último, previo el cumplimiento de los requisitos legales, se verificaron aquéllas el día señalado en las cinco secciones del concejo de Llanera, sin que apareciera protesta alguna en las actas de votación:

Resultando que ante la Junta de escrutinio general y después de la proclamación de los concejales electos, el candidato D. Laureano Cuervo Carreño formuló la siguiente protesta: que constituida el día 5 la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Interventores bajo la presidencia de D. Ramón G. Miranda, penetró en el Salón del Ayuntamiento, donde se hallaba deliberando, una muchedumbre turbulenta que con palos y bastones amenazaron al Presidente cercándole por todas partes y obligándole á viva fuerza á verificar los nombramientos de Presidentes, de Mesa, siendo inútiles las protestas de la presidencia, de que tales nombramientos son de la competencia del Alcalde, y al tratar de reclamar el auxilio de la fuerza armada, los amotinados lo impidieron prohibiendo la salida del Ayuntamiento á persona alguna; que el día 11, anterior al de la elección, se presentaron á la una de la tarde don Benito González, D. Francisco Secades y D. Antonio González Argüelles al frente de una turba de gente amenazando al Alcalde y á los empleados del Ayuntamiento para que firmase los oficios de Presidentes de Mesa, y en crecido número los arrebataron á la fuerza, llenándolos á su antojo D. Román Alvarez, vecino de Oviedo, que amenazó con revolver al pecho al Alcalde D. Ramón G. Miranda y se le obligó á firmar los nombramientos que quisieron, amenazándole de muerte; que para la sección de Villardeveyo, había designado el Alcalde para presidirla á D. Tomás

González Vega y en su lugar los amotinados y sediciosos nombraron Presidente á D. Froilan Menendez Prado; y para la sección única del tercer Distrito se había nombrado á D. José Rodríguez García y se hizo constar en alta voz que habiendo otro José Rodríguez García Tuñón, Concejale también, no era éste el nombrado, sino el otro vecino de Santa Cruz, siendo inútil reclamar el auxilio de la fuerza armada porque los revoltosos no consentían que saliera nadie del Ayuntamiento y con tal motivo se armó un motin, habiendo desaparecido muchos documentos electorales de la mesa del Ayuntamiento; que con estos vicios de nulidad, constitutivos de delito, se prepararon las elecciones, siendo público y notorio que en todas las Mesas ilegalmente constituidas se compraron los sufragios, votaron hasta los niños y unas personas por otras, hallándose los colegios rodeados de obreros asalariados para no permitir la entrada en ellos más que á los electores que votaban determinada candidatura, que á las siete de la mañana trató el Presidente de la Sección 2.ª, distrito 1.º, de constituir la Mesa en el local designado, llevando al efecto la urna y los documentos electorales, pero la turba tumultuaria que cercaba el local le impidió la entrada, secuestrándole fuera y continuando dentro las elecciones ante una Mesa ilegalmente constituida; que en la Sección 2.ª, distrito 2.º, la cuadrilla de asalariados agredió al Maestro de Escuela, arrojándole al suelo y arrebatándole la llave del edificio penetraron en él impidiendo todo acto legal, amenazando á todo el mundo, sacando revólveres y otras armas de fuego, ejerciendo coacción en las personas, por lo que el Presidente legítimamente nombrado suspendió la elección y dió parte al Gobernador y al Alcalde; que dentro de la Escuela se constituyó por la partida de la fuerza una Mesa en la que no se consentía que votasen mas que á ciertos electores, repitiéndose las mismas escenas en la Sección única del tercer distrito, y que los Notarios requeridos por los amotinados se negaron á consignar los hechos que referían otras personas que no fueran los requirentes ó los electores amigos de éstos. En el acta de dicha Junta de escrutinio se consigna la contraprotesta formulada por el candidato D. Froilan Menéndez Bado en los siguientes términos: que es incierto el hecho de haber atropellado al Presidente de la Junta del Censo, arrancándole por medio de la violencia la propuesta de Interventores cuyo extremo refuta el acta notarial que se acompaña; siendo asimismo inexactos todos los demás extremos que abarea la protesta del Sr. Cuervo.

Resultando que D. Froilan Menéndez Bado, para demostrar la legalidad de la elección y lo infundado de la protesta, presentó los siguientes documentos: una certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal, legalizada con acta notarial, que acredita haber sido reclamada al Alcalde y expedida y firmada á petición del Notario, en la que constan los nombres de los Presidentes de las Mesas; testimonio notarial por exhibición de una certificación, en la que constan los Interventores nombrados para todas las Secciones del concejo; acta notarial de presencia, haciendo constar lo ocurrido en la elección de la primera Sección, Distrito primero; otra acta notarial, también de presencia, relatando lo

ocurrido en la Sección segunda, Distrito primer; y otra como las anteriores, haciendo constar el resultado del escrutinio en esta última Sección:

Resultando que D. Belarmino Heres presentó los siguientes documentos: certificación legalizada por acta notarial de presencia, de los Interventores nombrados para todas las Secciones; acta notarial en la que el Notario autorizante da fe de que constituido en la casa Ayuntamiento de Llanera, en la puerta del mismo, en su parte exterior, se hallaba el edicto anunciando los locales en que habían de celebrarse las elecciones; otra acta notarial de presencia haciendo constar lo ocurrido en la elección de la Sección primera, Distrito segundo; otra acta notarial haciendo constar que fué buscado en su casa el Presidente nombrado para la Sección segunda del Distrito segundo, D. Manuel Ablanedo Gonzalez, y no fué hallado, procediéndose, en su vista, á la busca del Alcalde de barrio y suplente, que tampoco fueron habidos, y que pasada la hora de las siete sin que se presentara ninguno de ellos, se constituyó la Mesa con la presidencia del Interventor de más edad, consignándose en la misma otros hechos ocurridos en dicha Sección; otra acta notarial levantada en Pruvia con fecha 13 de Noviembre, haciendo constar que en ese día, siguiente al de la elección, no se constituyó Mesa alguna en el local designado para la elección, según manifestación del Maestro de primera enseñanza, y otra acta haciendo constar lo ocurrido en la Junta de escrutinio general:

Resultando que D. Benito González Fernández presentó los siguientes documentos: un oficio de la Alcaldía designando Presidente de la Mesa de la Sección única del tercer Distrito al Concejal D. José Rodríguez y García Tuñón; varios oficios dirigidos á los Interventores de dicha Sección; acta notarial de presencia haciendo constar que se constituyó la Mesa bajo la presidencia de D. José Rodríguez y García Tuñón, y que después de constituida, uno que dijo ser Alcalde pedáneo, acompañado de otras personas, intentó constituir otra en el mismo local; pero en vista de que aquella estaba ya formada se retiró con sus acompañantes sin que se promoviera el más ligero incidente desagradable; otra acta notarial haciendo constar que se verificó el escrutinio con arreglo á la Ley, sin que se hubiese formulado protesta de ningún género; y otra acta notarial de referencia, en la que varios individuos de la Junta municipal del Censo declaran que han formado parte de la Junta celebrada el día 5 de Noviembre para la designación de Interventores, y que no es cierto que en ese día se hubiese alterado el orden, ni se ejerciese coacción sobre nadie, ni se puso impedimento alguno á la entrada del local; no siendo tampoco cierto que se hubiese atentado contra el Alcalde ni violentádole para hacer la designación de presidentes de Mesa, que en aquella ocasión realizó:

Resultando que D. Laureano Cuervo Carreño acudió con escrito pidiendo la nulidad de las elecciones, por los fundamentos consignados en la protesta formulada ante la Junta de escrutinio general, acompañando tres actas notariales de referencia, en las que se consignaban las manifestaciones de varios electores corroborando los relatados en dicha protesta:

Vistos los Reales decretos de 5

de Noviembre de 1890 y el Real decreto de 24 de Marzo 1891:

Considerando que la protesta y reclamación formulada contra las elecciones de que se trata carecer de toda eficacia legal, por no hallarse probados los hechos en que se apoyan, apareciendo en cambio de las actas notariales que obran en el expediente, que todas las operaciones electorales se ajustaron á las prescripciones legales y que en ellas presidió la más perfecta sinceridad, sin que por otra parte se formulara en las actas de votación ninguna protesta.

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del actual, acordó por mayoría desestimar la reclamación producida por D. Laureano Cuervo Carreño, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en el concejo de Llanera el 12 de Noviembre último; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y se notifique al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 25 de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.413

==

Visto el expediente de las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en el concejo de Cabranes, y la reclamación formulada contra las mismas por don José del Llano Junco, y la capacidad legal de los concejales proclamados D. Evaristo Cuesta García y D. Bernardo Cuesta Solares; y Resultando que convocadas las elecciones municipales ordinarias para el día 12 de Noviembre próximo pasado, el día 5 se hizo por los candidatos ante la Junta del Censo la designación de los Interventores, sin que contra su nombramiento, ni el acto realizado por dicha Junta, se formulase protesta alguna:

Resultando que verificada la elección el día señalado y hecha en escrutinio general la proclamación de los Concejales electos no aparece que en ninguna de estas operaciones se haya reclamado:

Resultando que el 19 de Noviembre se presentó al Ayuntamiento una instancia suscrita por D. José del Llano Junco, candidato proclamado, pidiendo se declare por quien correspondía la nulidad de las elecciones verificadas en las secciones primera del primer distrito y segunda del segundo, y sin capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á los proclamados D. Evaristo Cuesta García y don Bernardo Cuesta Solares, apoyándola en los siguientes hechos; que en la sección de Torazo, segunda del distrito segundo, la urna de que se disponía no era de cristal sino de barro, siendo arrojados del Colegio los Interventores, que protestaron de semejante infracción legal; que en la misma sección no obtuvieron votos más que los candidatos don Leonardo del Riego, D. Manuel Fabián Prida y D. Manuel Rodríguez Corrales, resultando en el escrutinio general con gran votación otros señores que no figuran

en la certificación que se acompaña; que en la sección 1.ª del distrito 1.º se negó el Presidente de la Mesa á presentar al Interventor D. Angel García las papeletas introducidas en la urna que no confrontaban con el número de votantes que figuraban en la lista llevada á tal efecto, infringiendo con esto los artículos 32, 33, 36 y 34 del Real decreto de adaptación, é incurriendo dicho Presidente en la sanción penal que establece el 88 de la Ley electoral; que los Concejales electos D. Bernardo Cuesta y D. Evaristo Cuesta García no reúnen las condiciones que exige para ser elegibles el artículo 41 de la Ley municipal, no apareciendo como tales en las listas electorales, por lo que debe declararse su incapacidad legal para el ejercicio de dicho cargo:

Resultando que el reclamante aporta en apoyo de su petición una certificación suscrita por el Presidente é Interventores de la Sección 2.ª del 2.º distrito, en la que se hace constar el número de votos obtenidos por los candidatos D. Leonardo Riego, D. Manuel Fabián Prida y D. Manuel Rodríguez Corrales, y las listas electorales de las secciones 1.ª y 2.ª de los distritos 1.º y 2.º respectivamente del Ayuntamiento de Cabranes:

Resultando que D. Enrique Monestina, Concejal electo por el primer distrito, acudió al Ayuntamiento dentro del plazo legal, negando los hechos en que apoya su reclamación el Sr. Llano Junco.

Resultando que el Concejal electo por el mismo distrito D. Evaristo Cuesta García acudió en igual forma ante el Ayuntamiento protestando contra la veracidad de los hechos alegados por el Sr. Llano, haciendo constar su capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal con una certificación expedida por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Cabranes, de la que aparece que el Sr. Cuesta García lleva más de ocho años de residencia en el término municipal y que figura como contribuyente, no solo en el padrón de cédulas personales, sino también en los repartimientos de la contribución territorial;

Resultando que al evacuar el traslado que se le había conferido de la reclamación que motiva este expediente, el Concejal electo por la Sección 2.ª del 2.º Distrito don Bernardo Cuesta Solares manifestó:

1.º Que la elección verificada en dicha Sección no ha merecido protesta alguna ni aún del mismo interventor Manuel Sánchez Préstamo, nombrado por el reclamante señor Junco.

2.º Que es inexacto cuanto este señor tiene alegado sobre las condiciones de la urna empleada para la elección.

3.º Que tampoco es cierta su manifestación de que fueron expulsados del Colegio los interventores que sin duda renunciaron á tomar posesión de tales cargos.

4.º Que carece de igual suerte de todo fundamento cuanto hace relación á su incapacidad legal para ejercer el cargo para el que ha sido proclamado, como lo prueba la certificación del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que acompaña, de la que resulta que lleva más de cuatro años de residencia en el término municipal y que figura como contribuyente en el repartimiento de la contribución territorial y padrón de cédulas personales; y por último, que la certificación presentada por el Sr. Junco, suscrita por el Presi-

dente é Interventores de la segunda Sección del Distrito segundo no expresa que los señores que en ella figuran sean los únicos que obtuvieron votos, por lo que resulta peregrina la consecuencia que de tal documento pretende deducir:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, el art. 41 de la Ley Municipal y las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1890, 1.º de Agosto de 1891, 20 de Agosto de 1895 y 2 de Octubre de 1903:

Considerando que la reclamación aducida sobre la nulidad de las elecciones carece enteramente de solidez por la falta de prueba en que fundarla, considerando que los hechos alegados por el Sr. Llano aparecen desvirtuados de una manera cumplida en el momento de que del expediente no resulta protesta alguna contra las operaciones electorales, y que, por el contrario, según se deduce fueron presididas por la más escrupulosa sinceridad y con arreglo á las disposiciones legales:

Considerando que por lo que se refiere á la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Bernardo Cuesta Solares y D. Evaristo Cuesta García, no cabe duda puesto que el hecho de no figurar como elegibles en la casilla correspondiente de las listas electorales, no es causa bastante para que se les prive del ejercicio de dicho cargo, según tiene declarado la Real orden de 30 de Agosto de 1890, y á mayor abundamiento prueban cumplidamente reunir las condiciones precisas de elegibilidad, como lo acreditan con las certificaciones, en las que se hace constar figuran como contribuyentes del término municipal por el concepto de territorial, llevando más de cuatro años de residencia en el mismo, y que se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales, requisito éste último suficiente para determinar su cualidad de elegibles, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1903.

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. José de Llano Junco, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en la primera y segunda Sección de los Distritos 1.º y 2.º respectivamente del término municipal de Cabranes, y con capacidad legal para ser Concejales á los electos D. Bernardo Cuesta Solares y D. Evaristo Cuesta y García; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Señor Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.414

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1905

RESUMEN de gastos de las cuentas del primer trimestre correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

Table with columns: PUEBLOS, 1 (GASTOS DEL AYUNTAMIENTO), 2 (POLICIA DE SEGURIDAD), 3 (POLICIA URBANA Y RURAL), 4 (INSTRUCCION PUBLICA), 5 (BENEFICENCIA), 6 (OBRAS PUBLICAS), 7 (CORRECCION PUBLICA), 8 (MONTES), 9 (CARGAS), 10 (OBRAS DE NUEVA COSTRUCCION), 11 (IMPREVISOS), 12 (AMPLIACION), 13 (RESULTAS), 14 (DEVOLUCIONES), 15, TOTAL (Pesetas). Rows list various towns like Allande, Aller, Amieva, etc.

NOTA.--No se figuran en este resumen los datos del Ayuntamiento de Riosa por no haber podido formar los balances y cuenta correspondientes, en virtud de haberse quemado el Archivo municipal, según manifiesta el Aloade. - Colubi.

Oviedo 7 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

(R. al núm. 3.756).